

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00084-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE DE JESUS QUINTERO MARTINEZ

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado, JOSE DE JESUS QUINTERO MARTINEZ por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS** (\$15.863.502) como saldo del pagaré único, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS** (\$63.744.401), como saldo del pagaré 00130087329600133880, y la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS** (\$7.343.630), por el saldo del pagaré número 00130087325000255220, por concepto de capital, más los intereses a plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo los pagarés firmados por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **JOSE DE JESUS QUINTERO MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

- **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS** (\$15.863.502) como saldo del pagaré único.

- **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS** (\$63.744.401), como saldo del pagaré 00130087329600133880.
- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS** (\$7.343.630), por el saldo del pagaré número 00130087325000255220.

SEGUNDO: Páguense los siguientes conceptos por intereses corrientes:

- UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.862.672), desde el 17 de junio de 2021, hasta el 17 de junio de 2022 por el pagaré único.
- QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$15.380.598), desde el 28 de junio de 2021, al 28 de febrero de 2022, por el pagaré numero 00130087329600133880.
- UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.187.848), desde el 17 de junio de 2021, hasta el 17 de junio de 2022, por el pagaré numero 00130087325000255220.

TERCERO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

CUARTO: Ordénese al demandado **JOSE DE JESUS QUINTERO MARTINEZ**, pagar a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, para actuar como apoderada judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
 La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00084-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE DE JESUS QUINTERO MARTINEZ

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ obrando en condición de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y de ahorro legales permitidos que llegare a tener el demandado **JOSE DE JESUS QUINTERO MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 17.955.027, en los distintos bancos de la ciudad tales como: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA COLOMBIA.*

SEGUNDO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA hasta cubrir la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISITE MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$130.427.300**) M.L moneda legal.*

TERCERO: *Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 214-19357 de la oficina de registro de instrumentos públicos de san juan del cesar. Límite del embargo hasta la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISITE MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$130.427.300**) M.L moneda legal.*

CUARTO: Para la práctica de dicho embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.

QUINTO: Por secretaría librase los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez